



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril veinte de dos mil veintiuno

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Yudi Alejandra Rojas López
DEMANDADO: Miguel Ángel Ramirez Villada
NIÑA: Samara Ramírez Rojas
RADICADO: 5001-31-10-011-2021-00148-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 233
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admite demanda

La señora Yudi Alejandra Rojas López, por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, instaura demanda "Verbal Sumaria" de Privación del Ejercicio de la Patria Potestad en contra del señor Miguel Ángel Ramírez Villada, mayor de edad y domiciliado en esta urbe.

CONSIDERACIONES

Una vez subsanadas las falencias advertidas por el despacho, estudiado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, se precisa que éste agrupa los requisitos previstos en el C. Civil; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado, señor Miguel Ángel Ramírez Villada, se le notificará y correrá traslado de la demanda por un término de diez (10) días para contestar y solicitar las pruebas que a bien tenga en su defensa. Art. 369 CGP y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 395 inciso 2° CGP, se citará a los parientes más próximos de la niña Samara Ramírez Rojas, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, conforme la relación consignada en el libelo, lo cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín Antioquia,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al accionado **Miguel Ángel Ramírez Villada**. Líbrese la respectiva comunicación dando así aplicación al artículo 291 del CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CITAR Y EMPLAZAR a los parientes más próximos de la niña Samara Ramírez Rojas, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, conforme la relación consignada en el libelo, lo cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

QUINTO: ENTERAR de la iniciación de este proceso al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75c31e2e2b492c0f79f3d39d083e271be2312d5d777085e64e863713c
351ed8c**

Documento generado en 20/04/2021 09:49:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**